

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) noviembre 15 de 2022. A despacho el presente proceso informando que el curador designado contesto la demanda, encontrándose pendiente la comparecencia a los parientes por vía paterna, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2022.

Auto interlocutorio:	N° 1635
Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicación:	76520-31-18-4001-2022-00201-00
Demandante:	LUIS FERNEY PRADO LOPEZ
Demandado:	ORIANA CAROLINA NAVARRO
Menor:	J. P. PRADO NAVARRO

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se allega escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-Litem, se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía paterna del menor **J. P. PRADO NAVARRO**, señora **PATRICIA LOPEZ ALZATE** y la señora **DAYANA MICHELLE REYES LOPEZ**, de los cuales se escucharán en audiencia, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **martes 24 del mes de enero del año 2022, a las 02:00 P.M.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento del menor **J. P. PRADO NAVARRO**, expedidos por la registraduría nacional de Colombia y del estado Anzoátegui Venezuela, Fotocopia de

la cédula de ciudadanía de la señora **ORIANA CAROLINA NAVARRO**, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS FERNEY PRADO LOPEZ**.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- **OSCAR JESUS GONZALEZ BUCAN, CARMEN SILVA, FABIOLA CASTRO, KEVIN SEBASTIAN MARTINEZ REYES**, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

C) NEGAR el testimonio de **DAYANA MICHELLE REYES LOPEZ**, solicitado por la parte demandante, toda vez que la misma tiene la calidad de pariente y ya fue citada previamente a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretarán por no haberse solicitado, ateniéndose a las pruebas que reposan en el expediente.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio al informe psicosocial que rinda el Psicólogo Asistente Social del despacho, sobre la entrevista a realizar a la menor **NNA J.J. LÓPEZ GARZÓN**, informe que deberá ser incorporado previo a la realización de la presente diligencia.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 109 de hoy 16 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁ MEJÍA TRIVIÑO

C.C.G.M.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a3caa7d3214935592f30f703d2f52a22dc5a40ee5abd4a7ff097a2bb3b5979**

Documento generado en 15/11/2022 04:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**